

**BOLETIN**

**DE**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**



**OFICIAL**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Diputacion provincial.*

*Circular.*

Observando esta Diputacion provincial el escaso resultado que ha producido su invitacion à la recluta voluntaria propuesta por el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de reserva para aumentar sus filas con jóvenes ciudadanos ansiosos de gloria que adquirieran batiendo al enemigo de la patria bajo el mando de tan ilustre caudillo; ha tomado en consideracion los medios que podrían contribuir mas pronta y directamente à tan interesante objeto. No vé muy remota la necesidad imperiosa de proporcionar hombres con una quinta, en la precision de que aquel ejército se ha de organizar en la forma decretada por el gobierno. Semejante medida se mira en todos tiempos como odiosa y pesada; y para que ni llegue ni se realice, indispensables son sacrificios que, si bien costosos, pueden traer ventajas incalculables. Tales eran los que se prometieron por la Diputacion Provincial, por que un enganche de dos años libertaba à los inscriptos de otros dos de encantamiento y de un servicio de ocho si por su suerte salian soldados. Sin alterar la Diputacion Provincial este llamamiento, se propone hacerlo útil al individuo que corresponda à el ofreciendole una recompensa de 4 duros en el acto mismo de quedar afiliado. Gravoso la es este desprendimiento porque se mira muy recargada de atenciones à cual mas graves y urgentes; pero lo estima y estimaría siempre en poco, si logra plantear en tiempo el pensamiento de S. E. el Sr. General

en jefe: si vé dotado su ejército con la fuerza que reclama; y si consigue contribuir por su parte à la salvacion de este privilegiado suelo tan codiciado por el enemigo, como útil al Gobierno de S. M. por los grandes recursos que encierra para sostener la guerra y fijar la paz tan deseada por todos. Convencida la Diputacion de la utilidad de su proyecto, que está al alcance aun del menos ilustrado y del mas indiferente à los clamores que la Patria hace à sus hijos, espera muy confiada que el zelo de las corporaciones municipales secundará sus intenciones y deseos y que no contentas con darles publicidad por medio de bando trabajarán de viva voz para persuadir y convenir à los tímidos y recelosos y animar à los resueltos y decididos, dando en ello nuevos testimonios de su fidelidad y patriotismo en cuanto es útil y prevechoso à la Patria.

Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1838.—Fernando María de Rosales.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno Superior politico.*

*Circular núm. 17.*

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con oficio de 24 del corriente me remite para su publicacion en el Boletin oficial el bando que à continuacion se inserta.

D. Juan Antonio Aldama, Mariscal de Cam-

po de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General de Andalucía, &c.

Sin embargo de los buenos efectos que produjo en las provincias de mi mando la circular de 16 de Octubre último llamando á los desertores que en considerable número vagaban por ellas, se ha visto despues que algunos presentados en virtud de dicho llamamiento han vuelto á sus casas, y que otros, desoyendo la voz de la Autoridad, estan recorriendo el término de sus pueblos, entregándose á toda clase de desórdenes, con grave daño del pais que saquean, al paso que debilitan las fuerzas de la Patria. La esperiencia ha demostrado la ineficacia de las medidas adoptadas hasta ahora para contener en su deber á los que con desprecio de las Leyes y del decoro del Gobierno de S. M. siguen tan criminal conducta, y hallandome autorizado para dictar las que crea convenientes á fin de cortar de una vez males de tanta trascendencia, he resuelto se cumplan exactamente las siguientes.

1.<sup>a</sup> Señalo el término preciso de ocho dias, que empezará á correr desde que se reciba en el pueblo el Boletín Oficial de la respectiva provincia, que comprenderá este bando, para que todos los desertores de cualquiera procedencia se presenten á los Comandantes de armas ó Alcaldes constitucionales, que cuidarán de hacerles conducir bajo su responsabilidad á la capital de su provincia, á la disposicion del Comandante general de la misma.

2.<sup>a</sup> Los desertores que verificaren su presentacion en el término indicado, quedarán relevados de la pena impuesta por el art. segundo de la circular de 16 de Octubre último, y serán destinados á los cuerpos que se les señale; pero los que fueren aprendidos despues de transcurridos los ocho dias que para este fin se conceden, serán pasados por las armas, si pertenecieren á los ejércitos de campaña, con arreglo al art. 91 del tratado 8.º título 10 de las Reales ordenanzas; y los que procedan de los depositos de quintos y cuerpos existentes en los distritos de mi mando sufrirán la misma pena uno de cada cinco, segun lo dispuesto en el 105 del mismo título.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de por sí ó en union con los comandantes de arma, en donde los haya, acordarán la persecucion de los desertores que existan en su respectivo término, facilitándose mutuamente los auxilios necesario, y prestándolos á todo individuo ó miliciano que delate ó intente aprender alguno.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos remitirán al Comandante general de la provincia un testimonio del dia en que se haya publicado este bando, del que se fijarán ejemplares no solo en el pueblo, sino en las ventas, haciendas ó corti-

jos; y si se acreditare que en alguno de estos puntos ó en cualquiera casa se ha abrigado un desertor mas tiempo del necesario para dar parte á la Justicia, serán multados sus dueños en dos mil reales vellon, y aplicados los quinientos al delator ó aprensor, ademas de la gratificacion señalada en diferentes Reales órdenes á los que hicieren este servicio, y los restantes á los gastos de la guerra. Los que resultaren insolventes serán constituidos en prision y juzgados con arreglo á ordenanza.

5.<sup>a</sup> A los desertores, tanto presentados como aprendidos, se les recibirá declaracion indagatoria por la autoridad á quien se presenten ó los aprenda, para que manifiesten su procedencia ó cuerpo, fecha de la desercion y si lo verificaron con armamento, y en caso afirmativo y no presentarse con él, declararán á quien lo han vendido ó entregado.

6.<sup>a</sup> Los Milicianos nacionales que aprendieren, ó delataren desertores cuya prision se verifique, ademas de recibir la cantidad señalada en la regla quinta, serán esentos de movilizacion.

7.<sup>a</sup> Dentro del referido plazo de ocho dias se presentará á la Autoridad del pueblo en que residan los individuos militares que por cualquiera concepto se encuentren separados de las filas del ejército, exhibiendo el documento con que se hallan autorizados para ello, y del que se enviará seguidamente una copia certificada al Comandante general de la provincia, quien me dará cuenta.

Espero que todas las Autoridades contribuirán á llevar á cabo estas medidas; y si lo que no es de esperar, hubiese alguna que por contemplacion ó debilidad faltase á su cumplimiento, me verá en el sensible caso de exigirle la responsabilidad con arreglo á autorizacion que se me ha concedido por S. M.; así como para proponer los premios á que se hagan acreedoras las que demuestran su celo en tan interesante servicio; pasado el término enviaré comisiones para conocer el modo con que se han cumplido estas disposiciones y segun él se procederá como queda prevenido.

Este bando se publicará con arreglo á ordenanza, fijandose en los sitios acostumbrados, Sevilla 24 de Enero de 1838. Juan Antonio Aldama. Ciriaño Briante.

En obediencia de lo que S. E. manda los Ayuntamientos procederán inmediatamente á publicarlo con las formalidades acostumbradas procurando no evitar medio alguno para conseguir llegue á noticia de los interesados. Este fin se les remitirán por separado ejemplares del mismo bando dos que como previene la regla 4.<sup>a</sup> deberán fijarse no solo en los pue-

bles, sino en las ventas, haciendas, y cortijos.

Los Ayuntamientos no podrán menos de interesarse en que por ignorancia de estas disposiciones no se hagan acreedores algunos ciudadanos a las penas terribles pero legales, justas y necesarias que en ellas se fijan á los desertores. Si advierto en ellos omision ó merosidad en servicio tan interesante, me veré forzado á escijirles la mas severa y estrecha responsabilidad, sin contemplacion ni disimulo, dándome parte de quedar ejecutado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

### Comandancia general.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía me dice lo siguiente.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto, y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretestos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo, que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa, bajo las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Exigirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.
- 2.<sup>a</sup> Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que esten separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias.
- 3.<sup>a</sup> Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, incluso los asistentes que se hallen en este caso.
- 4.<sup>a</sup> Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al capitan general para que desde luego cesen las que juzgue inútiles, ó se activen las que se dilatan indebidamente.
- 5.<sup>a</sup> En todos los casos en que no pueda providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al capitan general sin esperar á la conclusion de su revista.
- 6.<sup>a</sup> Vigilará el cumplimiento de la Real ór-

den de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras.

7.<sup>a</sup> Se enterará del numero de licenciados existentes en cada pueblo, y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos, y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.

8.<sup>a</sup> Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision.

9.<sup>a</sup> Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contando desde el dia en que V. E. espida sus órdenes para ella, dirigiendome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado.

10.<sup>a</sup> Si alguna provincia, por sus circunstancias particulares lo requiriese, podrá ser visitada por dos comisionados, marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.

11.<sup>a</sup> Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones, disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases que no están en activo servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838.—De Espinosa.—Sr. capitan general de...

—S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.<sup>o</sup> Para que publique un bando general energético, en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motiva-

do la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tengo a bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verificquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.º Para que pueda esigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por si, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó Nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3.º Para que por todos los medios que están al alcance de su autoridad promueva á este fin el interés público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaría designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de esimirles del servicio de movilizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838.—De Espinosa.—Sr. Capitan general de...

La que se publica en el boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se previene por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á fin de que llegue á noticia de los habitantes de ella. Córdoba 25 de Enero de 1838.—Sebastian de la Calzada.

#### AVISO OFICIAL.

En el Juzgado de primera instancia del partido de la Rambla se está siguiendo causa contra Andrés Gomez Mohedano vecino de la villa de Fernan Nuñez y cuyas señas se expresan á continuacion, por haber herido gravemente á Antonio Gomez Ortiz y á Isabel Gomez Ramos, de la misma vecindad, de cuyas resultas murió el primero. Y habiendo huido el dicho Mohedano encargo á VV. muy especialmente que den

las ordenes oportunas para su prision y caso de conseguirla se remita por transitos y con la seguridad conveniente á dicho Juez de primera instancia. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas.

Edad como de 30 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color trigueño, ojos negros y grandes, barba regular, estado casado, calzon de paño azul, chaqueta de estameña con mangas de pana, sombrero de pua, capa parda, botas y zapatos de becerro, con la seña particular de detenerse alguna cosa en hablar.

#### OTRO.

En la noche del 16 de este mes, fué robado el cortijo de la Panja término de esta Ciudad y de la propiedad de D. Juan Molina vecino de Villafranca de Córdoba, habiendose llevado de él una yegua herrada, dos burras herradas la una y la otra. Lo que digo á VV. para que den las oportunas ordenes para averiguar el paradero de dichas bestias, dándome aviso del resultado de sus diligencias. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia.

#### ANUNCIO.

En la calle del Paraiso, núm. 10, junto á las Tendillas, habita un profesor de matemáticas puras y mistas que establece en su casa una Academia particular de dos horas por la mañana y dos por la tarde comprensiba su instruccion practica de las materias siguientes.

Toda la Aritmetica.

Algebra, hasta ecuaciones de 2.º grado inclusive.

Geometría, teorica y practica.

Y trigonometría rectilinea.

La persona que guste de proporcionar á algun joven que le interese esta pequeña instruccion y alguna otra mas sublime despues de adquirida la anunciada, podrá verse con él en dicha casa para su trato el dia que le parezca de 9 á 10 de la mañana.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.